

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2025-GM-MDS

Subtanjalla, 14 de abril de 2025

VISTO:



El Informe N° 0459-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 0239-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Carta N° 0019-2025 H&A INGEMEC SAC. emitido por el Ing. Efraín Manuel Achamiso Meneses – Gerente General; Informe N° 0007-2025-H&A INGEMEC –SO-EPGC; Informe Legal N.° 167-2025/OAJ-MDS con fecha de 11 de abril del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre el Adicional de obra N° 01 de la obra: "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2663471; y;

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;



Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado, texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D. S N° 082-2019.EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. Ejecución de prestaciones adicionales
- ii. Reducción de prestaciones
- iii. Autorización de ampliación de plazo, y
- iv. Otros contemplados en la ley y el reglamento en lo que respecta a obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, en concordancia con el numeral 34.4 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aportados por el titular de la entidad.

Que, numeral 34.5 señala que el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causales no previsibles en el expediente técnico en el presente numeral y hasta un máximo de 50 % del monto original contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. El

titular de la entidad decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente para la ejecución y pago, debe de contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 205° prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 % del citado reglamento señala:

205.1 Solo precede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestario o presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuestos público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de una residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación inspector o supervisor, según corresponda, ratificara a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulando por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce 12 días emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la presencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicitara el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente.

205.13. de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Subtanjalla
"Construiremos el Cambio"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Al respecto, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente:

1. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

2. En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

3. si bien el artículo 205° del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector – según corresponda – como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones – en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional – puede formular observaciones de dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido, tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse conformidad.

4. por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Consorcio Sebastián Barranca suscriben Contrato N° 001-2025-MDS-GM de fecha 09 de enero de 2025, para la ejecución de la obra: "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MIBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA". Por un monto de S/. 1'122,102.91 soles, con un plazo de ejecución 90 días calendario;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.
Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la empresa consultora de obra H & A INGEMEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA suscriben el contrato de supervisión de obra, de fecha 27-01-2025, por el monto de S/. 41,200.00 soles y un plazo de 90 días calendario;

Que, Con fecha 31.01.2025 se suscribe el acta de entrega de terreno, la misma que fue anotada en el cuaderno de obra digital;

Que, Con fecha 03.02.2025; se suscribe el acta de inicio de obra, la misma que fue anotada en el cuaderno de obra digital;

Que, Mediante asiento N° 17 del cuaderno de obra de fecha 18.02.2025, el residente de obra hace entrega a la supervisión el informe de compatibilidad, según el artículo 177° del RLCE;

Que, Mediante cuaderno de obra, asiento N° 23, de fecha 25.02.2025, donde el supervisor de obra anota que se realizó la revisión al informe de compatibilidad del expediente técnico y verificar que falta o que no se han tenido en cuenta varias partidas que son necesarias para que se pueda llegar a la meta que propone el expediente técnico, esto da lugar a realizar un adicional de obra;

Que, Mediante Carta N°08-2025-CSB/R.L de fecha 18 de marzo el supervisor de obra remite al Gerente General de H & A INGEMCSAC el expediente técnico de la prestación adicional para su revisión, por un monto de S/. 165,861.41 soles, y un porcentaje de incidencia del 14.78%;

Que, Mediante Informe N° 0007-2025-H & A INGEMSAC-SO-EPGC de fecha 21.03.2025, el supervisor de obra ingeniero Eliseo Paul Gutiérrez Canales, concluye dando conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra, presentada por el Consorcio Sebastián Barranca;

Que, Mediante carta N° 0019-2025-H&A INGEMEC SAC fecha 27.03.2025 le Gerente General de la Empresa H & A INGEMEC S.A.AC Presenta mediante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla el Expediente Técnico de Prestación Adicional de la obra: **"REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MIBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**;

Que, Mediante informe N° 0239-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 10 de abril de 2025, el Subgerente de Obras Públicas, concluye, mediante Carta N°0019/2025 H&A INGEMEC S.A.C LA Empresa H & A INGEMEC S.A.C encargada de la supervisión, remite el Informe N°0007-2025-H&A INGEMSAC-SO-EPGC del ingeniero Eliseo Paul Gutiérrez Canales supervisor de obra, mediante el cual **"OTORGA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 ELABORADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA"** cuyo monto asciende a S/. 165,861.41 soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 14.78%. y **RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 mediante ACTO RESOLUTIVO Y PREVIA OPINION LEGAL,** por la suma de S/. 165,861.41 soles, incluido IGV;

Que, Mediante informe N° 0459-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 10 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, comunica que mediante Carta N°0019/2025 H&A INGEMEC el Gerente General de la Empresa H&A INGEMEC SAC, remite el Informe N°0007-2025-H&A INGEMSAC-SO-EPGC del ingeniero Eliseo Paul Gutiérrez Canales supervisor de la obra, mediante el cual **"OTORGA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 elaborado por el Contratista CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA"**. Asimismo, comunica que mediante Informe N°0239-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS la Sub-Gerencia de Obras Públicas recomienda continuar con el trámite correspondiente para la APROBACION

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MEDIANTE ACTO FRESOLUTIVO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01. Por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano en base a los documentos y demás antes señalados RECOMIENDA DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE PARA SU APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, de acuerdo con los documentos en referencia y demás documentos sustentatorios;

Con Informe Legal N° 167-2025/OAJ-MDS de fecha 11 de abril del 2025, donde indica que resulta VIABLE la APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la OBRA DENOMINADA: "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2663471, en mérito a la evaluación técnica a la que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, en tal sentido debe emitirse acto resolutivo, como acto previo deberá de contar con la certificación presupuestal correspondiente en concordancia a lo dispuesto en el artículo 205.1 del RLCE para la aprobación respectiva;

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de **S/ 165,861.41 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 41/100 Soles)** incluido IGV con un porcentaje de incidencia de 14.78 %, del monto contratado en la ejecución de la Obra denominado "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2663471, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, según correspondan, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

ABG. JOSY LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2025-GM-MDS

Subtanjalla, 14 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 0459-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 0239-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; Carta N° 0019-2025 H&A INGEMEC SAC. emitido por el Ing. Efraín Manuel Achamiso Meneses – Gerente General; Informe N° 0007-2025-H&A INGEMEC –SO-EPGC; Informe Legal N.º 167-2025/OAJ-MDS con fecha de 11 de abril del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre el Adicional de obra N° 01 de la obra: "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2663471; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado, texto único ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D. S N° 082-2019.EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i. Ejecución de prestaciones adicionales
- ii. Reducción de prestaciones
- iii. Autorización de ampliación de plazo, y
- iv. Otros contemplados en la ley y el reglamento en lo que respecta a obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, en concordancia con el numeral 34.4 tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aportados por el titular de la entidad.

Que, numeral 34.5 señala que el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevistas posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causales no previsibles en el expediente técnico en el presente numeral y hasta un máximo de 50 % del monto original contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. El

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

titular de la entidad decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente para la ejecución y pago, debe de contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 205° prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 % del citado reglamento señala:

205.1 Solo precede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se encuentre con la certificación de crédito presupuestario o presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del sistema nacional de presupuestos público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de una residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación inspector o supervisor, según corresponda, ratificara a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de la obra formulando por el contratista en el plazo de 10 días de presentado este último.

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce 12 días emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la presencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Parta emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicitara el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente.

205.13. de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Al respecto, el numeral 205.2 del referido artículo establece lo siguiente:

1. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

2. En ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"

3. si bien el artículo 205° del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector – según corresponda – como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones – en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional – puede formular observaciones de dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido, tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse conformidad.

4. por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Consorcio Sebastián Barranca suscriben Contrato N° 001-2025-MDS-GM de fecha 09 de enero de 2025, para la ejecución de la obra: **"REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MIBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**. Por un monto de S/. 1'122,102.91 soles, con un plazo de ejecución 90 días calendario;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la empresa consultora de obra H & A INGEMEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA suscriben el contrato de supervisión de obra, de fecha 27-01-2025, por el monto de S/. 41,200.00 soles y un plazo de 90 días calendario;



Que, Con fecha 31.01.2025 se suscribe el acta de entrega de terreno, la misma que fue anotada en el cuaderno de obra digital;

Que, Con fecha 03.02.2025; se suscribe el acta de inicio de obra, la misma que fue anotada en el cuaderno de obra digital;

Que, Mediante asiento N° 17 del cuaderno de obra de fecha 18.02.2025, el residente de obra hace entrega a la supervisión el informe de compatibilidad, según el artículo 177° del RLCE;



Que, Mediante cuaderno de obra, asiento N° 23, de fecha 25.02.2025, donde el supervisor de obra anota que se realizó la revisión al informe de compatibilidad del expediente técnico y verificar que falta o que no se han tenido en cuenta varias partidas que son necesarias para que se pueda llegar a la meta que propone el expediente técnico, esto da lugar a realizar un adicional de obra;



Que, Mediante Carta N°08-2025-CSB/R.L de fecha 18 de marzo el supervisor de obra remite al Gerente General de H & A INGEMCSAC el expediente técnico de la prestación adicional para su revisión, por un monto de S/. 165,861.41 soles, y un porcentaje de incidencia del 14.78%;

Que, Mediante Informe N° 0007-2025-H & A INGEMSAC-SO-EPGC de fecha 21.03.2025, el supervisor de obra ingeniero Eliseo Paul Gutiérrez Canales, concluye dando conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra, presentada por el Consorcio Sebastián Barranca;



Que, Mediante carta N° 0019-2025-H&A INGEMEC SAC fecha 27.03.2025 le Gerente General de la Empresa H & A INGEMEC S.A.AC Presenta mediante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla el Expediente Técnico de Prestación Adicional de la obra: **"REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MIBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**;



Que, Mediante informe N° 0239-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 10 de abril de 2025, el Subgerente de Obras Públicas, concluye, mediante Carta N°0019/2025 H&A INGEMEC S.A.C LA Empresa H & A INGEMEC S.A.C encargada de la supervisión, remite el Informe N°0007-2025-H&A INGEMSAC-SO-EPGC del ingeniero Eliseo Paul Gutiérrez Canales supervisor de obra, mediante el cual **"OTORGA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 ELABORADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA"** cuyo monto asciende a S/. 165,861.41 soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 14.78%. y **RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 mediante ACTO RESOLUTIVO Y PREVIA OPINION LEGAL**, por la suma de S/. 165,861.41 soles, incluido IGV;

Que, Mediante informe N° 0459-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 10 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, comunica que mediante Carta N°0019/2025 H&A INGEMEC el Gerente General de la Empresa H&A INGEMEC SAC, remite el Informe N°0007-2025-H&A INGEMSAC-SO-EPGC del ingeniero Eliseo Paul Gutiérrez Canales supervisor de la obra, mediante el cual **"OTORGA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 elaborado por el Contratista CONSORCIO SEBASTIAN BARRANCA"**. Asimismo, comunica que mediante Informe N°0239-2025-SGOP-LRSH-GDU/MDS la Subgerencia de Obra Publicas recomienda continuar con el trámite correspondiente para la APROBACION

MEDIANTE ACTO FRESOLUTIVO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01. Por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano en base a los documentos y demás antes señalados RECOMIENDA DAR CONTINUIDAD AL TRAMITE PARA SU APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, de acuerdo con los documentos en referencia y demás documentos sustentatorios;

Con Informe Legal N° 167-2025/OAJ-MDS de fecha 11 de abril del 2025, donde indica que resulta VIABLE la APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la OBRA DENOMINADA: "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2663471, en mérito a la evaluación técnica a la que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano, en tal sentido debe emitirse acto resolutorio, como acto previo deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente en concordancia a lo dispuesto en el artículo 205.1 del RLCE para la aprobación respectiva;

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de **S/ 165,861.41 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 41/100 Soles)** incluido IGV con un porcentaje de incidencia de **14.78 %**, del monto contratado en la ejecución de la Obra denominado "REMODELACION DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE SUBTANJALLA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2663471, con un plazo de ejecución de **15 días** calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, según correspondan, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación del presente acto resolutorio con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL